

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: JORGE LUIS ARRIETA GOMEZ  
Demandada: ORGANIZACIÓN MUSICAL CHURO DIAZ S.A.S.  
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00265-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de los escritos suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante los cuales aporta constancia de notificación de la demanda y el memorial de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual manifiesta al Despacho que renuncia al poder otorgado por el demandante, anexando al mismo, la constancia de notificación a su poderdante, dirigida al correo electrónico [elmello\\_92@hotmail.com](mailto:elmello_92@hotmail.com), para lo cual se tendrá las siguientes:

#### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Respecto al primero de los escritos, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, el artículo 8 del referido Decreto, establece en su primer inciso que, *“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

De igual forma, en los incisos 2 y 3 del mismo artículo, instituyen que, *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

De otra parte, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-420 de 2020 realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806 y resolvió condicionar el artículo 6, en el entendido *“...de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión...”* y de igual modo condicionó los artículos 8 en su inciso 3°, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido *“...de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el*

*iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”.*

En aplicación a lo expuesto en precedencia, considerando que la parte demandante informa al juzgado la debida notificación a la sociedad demandada el 17 de diciembre de 2020 y aporta la constancia de notificación electrónica, a través del sistema de ciclo de comunicación Emisor-Receptor de la empresa de correo nacional Servientrega, la cual cumple con todos los requisitos exigidos para efectos de la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 y por lo tanto, se tendrá por notificada la sociedad demandada ORGANIZACIÓN MUSICAL CHURO DIAZ S.A.S. a partir del 14 de enero de 2021, en atención a que los términos se encontraban suspendidos por la vacancia judicial.

Ahora bien, considerando que la parte demandante cumplió con la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda al correo electrónico [chuchu0210@hotmail.com](mailto:chuchu0210@hotmail.com); que a la fecha se venció el término antes concedido y que la llamada a juicio ORGANIZACIÓN MUSICAL CHURO DIAZ S.A.S., omitió dar contestación al traslado de la demanda, este Despacho judicial tendrá por no contestada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. y se tendrá como indicio grave en contra de la citada demandada, conforme a los parágrafos 2° y 3° de la aludida norma y fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En relación a la renuncia de poder, presentada por el doctor CESAR AUGUSTO CABALLERO BUELVAS en el presente asunto, observa el Despacho que cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, este Despacho judicial, acepta la renuncia del poder conferido por el demandante JORGE LUIS ARRIETA GÓMEZ al citado profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: TENER a la accionada sociedad ORGANIZACIÓN MUSICAL CHURO DIAZ S.A.S. notificada de la demanda de la referencia; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda ordinaria laboral de la referencia y como indicio grave en contra de la demandada sociedad ORGANIZACIÓN MUSICAL CHURO DIAZ S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder, presentada por el doctor CESAR AUGUSTO CABALLERO BUELVAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Fijar el día 8 de octubre de 2021, a la hora judicial de las 3:00 p.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones

WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63ad5b78ea69d449de9c063367b05f3b4edb69dc04f70728e9d6266abcd44912**

Documento generado en 20/09/2021 04:02:30 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**